

Popayán, 20 de septiembre de 2018

Honorables

MAGISTRADOS TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: JOSE JAIME SARRIA LATORRE
Accionado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

JOSE JAIME SARRIA LATORRE, mayor de edad, vecino y residente en Popayán, identificado con la c.c. N° 76.307.961 de Popayán, actuando en nombre propio, por medio de este escrito acudo ante su honorable Tribunal con el objeto de instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, al trabajo y al acceso a los cargos públicos.

La anterior solicitud de amparo la fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos que se expresan a continuación:

A. HECHOS

1.- La Procuraduría General de la Nación mediante Resolución N° 332 de 2015, dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer 739 empleos de carrera administrativa en la PGN, distribuidos en las convocatorias de la 015 a la 0128 de 2015.

2.- En la actualidad soy servidor público de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Ingresé mediante concurso de méritos en febrero de 2009 siendo nombrado inicialmente en periodo de prueba en la Procuraduría Provincial de Cali y en el 2012 me fue otorgado el traslado por unificación familiar a la **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE POPAYÁN** hasta la fecha.

Con el propósito de ascender en la entidad, me inscribí en la convocatoria N° 042-2015, la cual tenía previsto proveer **DIEZ (10)** cargos de profesional universitario con código y grado **3PU-18 uno de ellos en la PROCURADURÍA REGIONAL DEL CAUCA**, cuyo requisito era poseer título universitario en derecho y tres (3) años de experiencia profesional o docente relacionada con las funciones del cargo.

3.- Una vez superadas todas las etapas del concurso, el señor Procurador General de la Nación mediante **RESOLUCIÓN 186 DEL 10 DE MAYO DE 2017**, publicó la **LISTA DE ELEGIBLES** alusiva a la convocatoria N° 042-2015, quedando el suscrito en el puesto **21** con una puntuación de **70.77**.

NOMBRE DEL EMPLEO: Profesional Universitario

CÓDIGO y GRADO: 3PU - 18

No. DE EMPLEOS: Diez (10)

Puesto	Número de identificación	Concursante	Puntaje ponderado
1	60.366.233	JUDITH PATRICIA BECERRA YANEZ	82,61
2	80.798.973	GERMAN EDUARDO VILLALOBOS MONROY	81,43
3	28.561.454	AMANDA PERDOMO	80,82
4	36.069002	DIANA MARIA CASTILLO CALDERON	79,17

5	37.182.475	CLAUDIA MARCELA VALENZUELA CAZES	79,10
6	10.301.512	JULIAN ANDRES ROMERO ANTE	78,47
7	36.067.165	NEYDA SILVANA ORTIZ DIAZ	77,50
8	10.291.461	EDUAR ALIRIO CALDERO N MUNOZ	77,43
9	12.193.650	HUMBERTO OSPINA ANDRADE	76,23
10	1.061.688106	ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO	75,24
11	39.736680	CLAUDIA CECILIA RAMIREZ RAMOS	75,07
12	34.323.090	ANDREA CAROLINA ARAMBURO REALES	74,39
13	34.542.926	MARIA DEL CARMEN CASAS TRUJILLO	74,25
14	1.075651.318	NELSON ALBERTO SUAREZ POVEDA	73,92
15	12.137.392	JUAN CARLOS VILLALBA ARTUNDUAGA	73,83
16	5.824.087	FABIAN ANTONIO ARAQUE CAPERA	72,73
17	51.637.455	NIDIA FABIOLA DURAN CALDERON	71,61
18	80.441.485	JESUS ANTONIO BARRERA TORRES	71,56
19	1.090.393.166	GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA	71,41
20	65.780.688	MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ	71,11
21	76.307.961	JOSE JAIME SARRIA LATORRE	70,77
22	80.226.477	YECID ROJAS OTALORA	70,76
23	7.717.711	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	70,56
24	80.749.779	CHRISTIAN JAVIER GARCIA BERMUDEZ	70,44
25	34536.391	GLORIA STELLA BELTRAN ROMERO	70,37
26	55.163.906	ROSABEL FLOREZ ALARCON	70,27
27	52.094.572	DIANA ROCIO RUIZ CARDENAS	70,08
28	6.429.178	ALVARO HERNAN PIEDRAHITA GRAJALES	70,03

4.- En la página web de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en el link: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/decretos-de-nombramiento.page>, una vez publicada la **LISTA DE ELEGIBLES** el **10 de MAYO DE 2017**, el **PROCURADOR GENERAL DE LA NACION** ha expedido los siguientes decretos de nombramiento **relacionados con cargos de Profesional Universitario 3PU-18:**

JUNIO 2017	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015
1.- Decreto N° 3124 de 05/06/2017 nombrar en PROVISIONALIDAD a ANDREA VIVIANA SOCARRAS YANI en la Procuraduría Delegada para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos con funciones en el Grupo de Bienestar Social Integral.	1.- Decreto N°3161 08/06/2017 nombrase en PERIODO DE PRUEBA a JUDITH PATRICIA BECERRA YAÑEZ en la Procuraduría Provincial de Cúcuta .
2.- Decreto N° 3376 de 22/06/2017 nombrar en PROVISIONALIDAD a CLAUDIA LILIANA GARCIA ROMERO en la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y Policía Judicial con funciones en la División Administrativa.	2.- Decreto N°3162 08/06/2017 nombrase en PERIODO DE PRUEBA a GERMAN EDUARDO VILLALOBOS MONROY en la Procuraduría Regional del Huila .
	3.- Decreto N°3163 08/06/2017 nombrase en PERIODO DE PRUEBA a AMANDA PERDOMO en la Procuraduría Provincial de Neiva

	4.- Decreto N°3164 08/06/2017 nombrase en PERIODO DE PRUEBA a DIANA MARIA CASTILLO CALDERON en la Procuraduría Provincial de Facatativá
	5.- Decreto N°3165 08/06/2017 nombrase en PERIODO DE PRUEBA a CLAUDIA MARCELA VALENZUELA CAZES en la Procuraduría Regional Cundinamarca
	6.- Decreto N°3162 08/06/2017 nombrase en PERIODO DE PRUEBA a GERMAN EDUARDO VILLALOBOS MONROY en la Procuraduría Regional del Huila
	7.- Decreto N°3163 08/06/2017 nombrase en PERIODO DE PRUEBA a JULIAN ANDRES ROMERO ANTE en la Procuraduría Regional del Cauca
	8.- Decreto N°3167 08/06/2017 nombrase en PERIODO DE PRUEBA a NEYDA SILVANA ORTIZ DIAZ en la Procuraduría Regional del Huila
	9.- Decreto N°3168 08/06/2017 nombrase en PERIODO DE PRUEBA a EDUAR ALIRIO CALDERON MUÑOZ en la Procuraduría Provincial de Buga
	10.- Decreto N°3169 08/06/2017 nombrase en PERIODO DE PRUEBA a HUMBERTO OSPINA ANDRADE en la Procuraduría Provincial Zipaquirá
	11.- Decreto N°3170 08/06/2017 nombrase en PERIODO DE PRUEBA a ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO en la Procuraduría Provincial Cúcuta

JULIO 2017	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015
1.- Decreto N° 3494 de 10/07/2017 nombrar en PROVISIONALIDAD a WALTER RAFAEL AZULA TRAJANO en la Procuraduría Regional del Cesar con funciones en el Instituto de Estudios del Ministerio Público.	
2. Decreto 3516 de 10/07/2017 prorrogase la PROVISIONALIDAD de SIGIFREDO PUENTES IBÁÑEZ en la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa con funciones en la División de Seguridad.	
3.- Decreto N° 3826 de 31/07/2017 nombrar en PROVISIONALIDAD a LILIANA ANDREA CARDENAS ZAMBRANO en la Procuraduría	

Provincial de Villavicencio con funciones en la Dirección Administrativa.	
4- Decreto N° 3868 de 31/07/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a OSCAR JULIAN JOVEN VEGA en la Procuraduría Provincial de Neiva.	
5.- Decreto N° 3904 de 31/07/2017 prorrogar el ENCARGO a ADRIANA ALEYDA CASTRO MENDOZA en la División de Registro y Control y Correspondencia con funciones en la Procuraduría Provincial de Zipaquirá.	
6.- Decreto N° 3938 de 31/07/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a DIANA PATRICIA DIAZ HURTADO en la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales con funciones en la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal.	
7.- Decreto N° 3959 de 31/07/2017 prorrogar el ENCARGO a MARIA DEL PILAR LOZANO CAMACHO en la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa con funciones en la Procuraduría Primera Distrital.	
8- Decreto N° 3981 de 31/07/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a GINA PATRICIA PINTO ROMERO en la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal con funciones en la Procuraduría Regional de Santander.	
9.- Decreto N° 4064 de 31/07/2017 prorrogar el ENCARGO a TERESA DE JESUS MONTOYA RAMIREZ en la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales con funciones en la Procuraduría Primera Distrital.	
10.- Decreto N° 4075 de 31/07/2017 prorrogar el ENCARGO a MYRIAM RINCON CAMELO en la Procuraduría Provincial de Zipaquirá con funciones en la Oficina de Selección y Carrera.	

AGOSTO 2017	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015
1.- Decreto N° 4232 de 03/08/2017 prorrogar el ENCARGO a MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR en la Procuraduría Segunda Distrital con funciones en el Grupo de Relatoria.	
2. <u>Decreto N° 4254 de 03/08/2017 prorrogar el ENCARGO a DULFARY MURILLO ROA en la Procuraduría</u>	

Regional del Cauca con funciones en la Procuraduría Regional del Chocó.

SEPTIEMBRE 2017	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015
1.- Decreto N° 4425 de 01/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a JOSE ELECTO GIRALDO MONTERROSA en la Procuraduría Primera Distrital con funciones en el Grupo de Inmuebles.	
2.- Decreto N° 4479 de 01/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a JORGE ALBERTO ROMERO SALCEDO en la Procuraduría Provincial de Sincelejo.	
3.- Decreto N° 4480 de 01/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a PEDRO RODOLFO MONTERO MONSALVO en la Procuraduría Regional de Norte de Santander con funciones en la Procuraduría Regional de Atlántico.	
4.- Decreto N° 4481 de 01/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a LUIS ORLANDO GUEVARA RUIZ en la Procuraduría Auxiliar para Asunto Disciplinarios con funciones en el Subcomité Técnico de Seguimiento Pensional CAJANAL.	
5.- Decreto N° 4482 de 01/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a HERNAN ORTIZ SUAREZ en la Procuraduría Segunda Distrital.	
6.- Decreto N° 4581 de 01/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a FERNANDO JOSE BARONA TABOADA en la Procuraduría Provincial de Sincelejo con funciones en la Procuraduría Regional de Sucre.	
7.- Decreto N° 4767 de 01/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a CHRISTIAN HERNEY MAYA LASSO en la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares con funciones en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal.	
8.- Decreto N° 4768 de 01/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a JIMMY ALEJANDRO BOHORQUEZ DUARTE en la Procuraduría Regional de Valle con funciones en la División Administrativa.	
9.- Decreto N° 4802 de 01/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a	

CLAUDIA PATRICIA VALLEJO AVENDAÑO en la Procuraduría Regional de Norte de Santander con funciones en la Procuraduría Regional de Atlántico.	
10- Decreto N° 4906 de 01/09/2017 prorrogar el ENCARGO a FANNY JUDITH OLAYA MEDELLIN en la Procuraduría Provincial de Cúcuta con funciones en la División de Registro y Control y Correspondencia.	
11.- Decreto N° 4911 de 01/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a TANIA MARCELA CUERVO PAMPLONA en el Despacho del Viceprocurador General con funciones en la División de Gestión Humana.	
12.- Decreto N° 5067 de 13/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a ANGELA PATRICIA TAPIAS ARENAS en la Procuraduría Regional del Tolima con funciones en la Procuraduría Regional de Santander.	
13.- Decreto N° 5001 de 13/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a MARTHA ELENA VASQUEZ ARROYAVE en la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal.	
14- Decreto N° 5232 de 28/09/2017 nombrar PROVISIONALIDAD a CLAUDIA ESPERANZA BELTRAN LOPEZ en la Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente con funciones en la Procuraduría Provincial de Zipaquirá.	
15.- Decreto N° 5284 de 28/09/2017 nombrar PROVISIONALIDAD a ANDRES MAURICIO CORDOBA BERRIO en la Procuraduría Delegada Vigilancia Judicial y Policía Judicial con funciones en la Secretaría General.	
16.- Decreto N° 5300 de 28/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a MARIA LUCERO LOPEZ MENDOZA en la Procuraduría Provincial de San Gil con funciones en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga.	
17- Decreto N° 5316 de 28/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a SAUL ANTONIO TIBADUIZA MURILLO en la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa con funciones en la Procuraduría Regional de Boyacá.	
18.- Decreto N° 5402 de 28/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a MAURICIO LOMBO NIETO en la	

Procuraduría Provincial de Buga con funciones en la Oficina de Prensa.	
19.- Decreto N° 5472 de 28/09/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a JAVIER MIRANDA PINEDA en la Procuraduría Provincial de Montería con funciones en la Procuraduría Provincial de Cartagena.	

OCTUBRE 2017	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015
1.- Decreto N° 5543 de 06/10/2017 nombrar PROVISIONALIDAD a HORFA VICTORIA POVEDA CHOCONTA en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público con funciones en la Procuraduría Delegada para la Infancia, Adolescencia y la Familia.	
2- Decreto N° 5600 de 12/10/2017 nombrar en ENCARGO a MARIA ISABEL BARRERA MOLINA en la Procuraduría Provincial de Girardot con funciones en la Procuraduría Regional del Amazonas.	
3- Decreto N° 5629 de 18/10/2017 nombrar PROVISIONALIDAD a LISBETH ZABALETA QUINTERO en la Procuraduría Primera Distrital con funciones en la Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente.	

NOVIEMBRE 2017	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015
1.- Decreto N° 5782 de 03/11/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a NUBIA CENID PULIDO VERANO en la Veeduría con funciones en la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.	
2.- Decreto N° 6162 de 22/11/2017 prorrogar PROVISIONALIDAD a JUAN CARLOS URANGO MARTINEZ en la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá con funciones en el Grupo Siri.	

DICIEMBRE 2017	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015
	1.- Decreto N° 6478 18/12/2017 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a MARIA DEL CARMEN CASAS

	TRUJILLO en la Procuraduría Provincial Cúcuta
	2.- Decreto N° 6479 18/12/2017 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a ANDREA CAROLINA ARAMBURO REALES en la Procuraduría Regional de Cundinamarca.
	3.- Decreto N° 6480 18/12/2017 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a CLAUDIA CECILIA RAMIREZ RAMOS en la Procuraduría Provincial Zipaquirá.
	4.- Decreto N° 6481 18/12/2017 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO en la Procuraduría Provincial Buga.
	5.- Decreto N° 6482 18/12/2017 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a HUMBERTO OSPINA ANDRADE en la Procuraduría Provincial de Neiva.

ENERO 2018	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015
1- Decreto N° 219 de 23/01/2018 nombrar PROVISIONALIDAD a DANIELA QUINCHE PACHON en la Procuraduría Regional de la Guajira con funciones en la Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras.	
2.- Decreto N° 320 de 26/01/2018 prorrogar PROVISIONALIDAD a OSCAR JULIAN JOVEN VEGA en la Procuraduría Provincial de Neiva.	
3.- Decreto N° 404 de 26/01/2018 prorrogar el ENCARGO a MARIA DEL PILAR LOZANO CAMACHO en la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa con funciones en la Procuraduría Primera Distrital.	
4.- Decreto N° 413 de 26/01/2018 prorrogar el ENCARGO a ADRIANA ALEYDA CASTRO MENDOZA en la División de Registro y Control y Correspondencia con funciones en la Procuraduría Primera Distrital.	
5.- Decreto N° 456 de 26/01/2018 prorrogar el ENCARGO a TERESA DE JESUS MONTOYA RAMIREZ en la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales con funciones en la Procuraduría Primera Distrital.	
6.- Decreto N° 496 de 26/01/2018 prorrogar el ENCARGO a MARIA TERESA CARVAJAL SALAZAR en la	

Procuraduría Segunda Distrital con funciones en el Grupo de Relatoría.	
7.- Decreto N° 543 de 26/01/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a GINA PATRICIA PINTO ROMERO en la Procuraduría Primera Delegada para la Contratación Estatal con funciones en la Procuraduría Regional de Santander.	
8.- Decreto N° 559 de 26/01/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a DIANA PATRICIA DIAZ HURTADO en la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Constitucionales con funciones en la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal.	
9.- Decreto N° 590 de 26/01/2018 prorrogar el ENCARGO a DULFARY MURILLO ROA en la Procuraduría Regional del Cauca con funciones en la Procuraduría Regional del Choco.	

FEBRERO 2018	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015
1.- Decreto N° 770 de 27/02/2018 prorrogar ENCARGO a CLAUDIA PATRICIA VALLEJO AVENDAÑO en la Procuraduría Regional de Antioquia.	
2.- Decreto N° 776 de 27/01/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a CAROLINA BLANCO GARAY en la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos con funciones en la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales.	
3.- Decreto N° 784 de 27/02/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a LILIANA ANDREA CARDENAS ZAMBRANO en la Procuraduría Provincial de Villavicencio con funciones en la División Administrativa.	
4.- Decreto N° 821 de 27/02/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a ANGELA PATRICIA TAPIAS ARENAS en la Procuraduría Regional del Tolima con funciones en la Procuraduría Regional de Santander.	
5.- Decreto N° 846 de 27/02/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a MARTHA ELENA VASQUEZ ARROYAVE en la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal.	
6.- Decreto N° 910 de 27/02/2018 prorrogar el ENCARGO a FANNY	

JUDITH OLAYA MEDELLIN en la Procuraduría Provincial de Cúcuta con funciones en la División de Registro y Control y Correspondencia.	
7.- Decreto N° 946 de 27/02/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a JORGE ALBERTO ROMERO SALCEDO en la Procuraduría Provincial de Sincelejo.	
8.- Decreto N° 979 de 27/02/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a LUIS ORLANDO GUEVARA RUIZ en la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios con funciones en el Subcomité Técnico de Seguimiento Pensional CAJANAL.	
9.- Decreto N° 983 de 27/02/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a HERNAN ORTIZ SUAREZ en la Procuraduría Segunda Distrital.	
10.- Decreto N° 1019 de 27/02/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a PEDRO RODOLFO MONTERO MONSALVO en la Procuraduría Regional de Norte de Santander con funciones en la Procuraduría Regional del Atlántico.	
11.- Decreto N° 1105 de 27/02/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a CHRISTIAN HERNEY MAYA LASSO en la Procuraduría Delegada para las Fuerzas Militares con funciones en la Procuraduría Tercera Delegada para la Casación Penal.	
12.- Decreto N° 1111 de 27/02/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a JIMMY ALEJANDRO BOHORQUEZ DUARTE en la Procuraduría Regional del Valle con funciones en la División Administrativa.	
13.- Decreto N° 1193 de 27/02/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a FERNANDO JOSE BARONA TABOADA en la Procuraduría Provincial de Sincelejo con funciones en la Procuraduría Regional de Sucre.	
14.- Decreto N° 1235 de 27/02/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a TANIA MARCELA CUERVO PAMPLONA en el Despacho del Viceprocurador General con funciones en el Centro de Atención al Servidor.	

MARZO 2016	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015

1- Decreto N° 1414 de 22/03/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a JAVIER MIRANDA PINEDA en la Procuraduría Provincial de Montería con funciones en la Procuraduría Provincial de Carmen de Bolívar.	
2- Decreto N° 1533 de 22/03/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a SAUL ANTONIO TIBADUIZA MURILLO en la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa con funciones en la Procuraduría Regional de Boyacá.	
3- Decreto N° 1543 de 22/03/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a MARIA LUCERO LOPEZ MENDOZA en la Procuraduría Provincial de San Gil con funciones en la Procuraduría Provincial de Bucaramanga.	
4- Decreto N° 1585 de 22/03/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a LISBETH ZABALETA QUINTERO en la Procuraduría Primera Distrital con funciones en la Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente.	
5- Decreto N° 1723 de 22/03/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a ANDRES MAURICIO CORDOBA BERRIO en la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Judicial y Policía Judicial con funciones en la Secretaría General.	

ABRIL 2018	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015
1- Decreto N° 1898 de 16/04/2018 nombrar en PROVISIONALIDAD a ALBA LILIANA ANGEL FLOREZ en la Procuraduría Provincial de Zipaquirá.	
2- Decreto N° 1947 de 27/04/2018 nombrar en PROVISIONALIDAD a YOHANA GOMEZ CACERES en la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales con funciones en la Procuraduría Regional del Meta.	
3- Decreto N° 1949 de 27/04/2018 nombrar en PROVISIONALIDAD a JULIAN PEREZ MUJICA en el Despacho del Procurador General con funciones en la Oficina de Prensa.	

MAYO 2018	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015

1- Decreto N° 1969 de 02/05/2018 prorrogar el ENCARGO a MARIA ISABEL BARRERA MOLINA en la Procuraduría Provincial de Girardot con funciones en la Procuraduría Regional del Amazonas.	1.- Decreto N° 2712 31/05/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO en la Procuraduría Regional del Cauca.
2- Decreto N° 2028 de 02/05/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a CLAUDIA ESPERANZA BELTRAN LOPEZ en la Procuraduría Delegada para la Salud, la Protección Social y el Trabajo Decente con funciones en la Procuraduría Provincial de Zipaquirá.	2.- Decreto N° 2713 31/05/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a NELSON ALBERTO SUAREZ POVEDA en la Procuraduría Provincial de Zipaquirá.
3- Decreto N° 2153 de 02/05/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a NUBIA CENID PULIDO VERANO en la Veeduría con funciones en la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.	3.- Decreto N° 2714 31/05/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a JUAN CARLOS VILLALBA ARTUNDUAGA en la Procuraduría Provincial de Neiva.
4- Decreto N° 2567 de 28/05/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a ANDREA VIVIANA SOCARRAS YANI en la Procuraduría Delegada Preventiva en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Etnicos con funciones en el Grupo de Bienestar Social.	4.- Decreto N° 2715 31/05/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a FABIAN ANTONIO AREQUE CAPERA en la Procuraduría Regional Tolima.
5- Decreto N° 2600 de 28/05/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a JUAN CARLOS URANGO MARTINEZ en la Procuraduría Provincial del Valle de Aburrá con funciones en el Grupo SIRI.	5.- Decreto N° 2716 31/05/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a NIDIA FABIOLA DURAN CALDERON en la Procuraduría Provincial de Buga.
	6.- Decreto N° 2717 31/05/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a JESUS ANTONIO BARRERA TORRES en la Procuraduría Provincial de Girardot.
	7.- Decreto N° 2718 31/05/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ en la Procuraduría Regional de Antioquia.
	8.- Decreto N° 2719 31/05/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a JOSE JAIME SARRIA LATORRE en la Procuraduría Provincial de San Gil.
	9.- Decreto N° 2720 31/05/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ en la Procuraduría Provincial de Sincelejo.
	10.- Decreto N° 2721 31/05/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a CHRISTIAN JAVIER GARCIA BERMUDEZ en la Procuraduría Provincial de Sincelejo.

	11.- Decreto N° 27220 31/05/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a GLORIA STELLA BELTRAN ROMERO en la Procuraduría Regional la Guajira.
--	--

JUNIO 2018	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015
	1.- Decreto N° 2890 28/06/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA en la Procuraduría Regional Norte de Santander.
	2.- Decreto N° 2891 28/06/2018 nombrar en PERIODO DE PRUEBA a YECID ROJAS OTALORA en la Procuraduría Provincial de Montería.

JULIO 2018	
PROVISIONAL Y ENCARGO	LISTA DE ELEGIBLES CONVOCATORIA 042-2015
1- Decreto N° 3026 de 18/07/2018 prorrogar la PROVISIONALIDAD a WALTER RAFAEL AZULA TRAJANO en la Procuraduría Regional del Cesar con funciones en el Instituto de Estudios del Ministerio Público.	

5.- Cabe resaltar que en el artículo tercero de la Resolución N° 186 de 10 de mayo de 2017 se consagra la **VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES** de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. La presente lista de elegibles tiene una vigencia de DOS (2) AÑOS, contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, en consonancia con el artículo vigésimo de la Resolución 332 de 2015." (Resaltos y subrayado fuera del texto original)

Por su parte el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000 consagra:

"ARTICULO 216. LISTA DE ELEGIBLES. Formarán parte de la lista de elegibles para el empleo correspondiente los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso.

La lista de elegibles se elaborará en riguroso orden de mérito. Tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en resolución proferida por el Procurador General.

La provisión de los empleos objeto de convocatoria será efectuada con quien ocupe el primer puesto en la lista y en estricto orden descendente. (...)". (Resaltos y subrayado fuera del texto original).

Lo anterior quiere decir, que la LISTA DE ELEGIBLES de la convocatoria 042 de 2015 TIENE VIGENCIA hasta el 10 DE MAYO DE 2019, o sea que se está a OCHO (8) MESES DE SU PERDIDA DE VIGENCIA.

6.- Ahora bien, el artículo segundo de la Resolución N° 186 de 10 de mayo de 2017 habla sobre el **NOMBRAMIENTO Y POSESION** de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO Y POSESION. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente lista, deberán producirse los nombramientos en periodo de prueba, salvo lo previsto en los artículos 189 y 190 del Decreto Ley 262 de 2000, en consonancia con el artículo vigésimo primero de la Resolución 332 de 2015.

El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su expedición y éste deberá aceptarlo dentro de un término igual. Aceptado el empleo, el jefe de la División de Gestión Humana antes del acto de posesión, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo. El término para la posesión es de 15 días contados a partir de la fecha de aceptación del empleo.

Parágrafo primero. El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Decreto Ley 262 de 2000." (Resaltos y subrayado fuera del texto original).

Así las cosas, la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en el mes de junio de 2017 realizó el nombramiento en ONCE de los DIEZ CARGOS ofertados los cuales eran:

Procuraduría Provincial de Facatativá (1 cargo) +
Procuraduría Provincial de Zipaquirá (1 cargo) +
Procuraduría Provincial de Neiva (1 cargo) +
Procuraduría Provincial de Cúcuta (2 cargos) ++
Procuraduría Provincial de Buga (1 cargo) +
Procuraduría Regional de Cundinamarca (1 cargo) +
Procuraduría Regional del Cauca (1 cargo) +
Procuraduría Regional del Huila (2 cargos) +++

Paradójicamente como se puede observar, nombró en la Procuraduría Regional del Huila UN (1) CARGO MAS de los ofertados.

7.- A través de la Sentencia de Tutela T-147 del 18 de marzo de 2013 la CORTE CONSTITUCIONAL le ordena a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN proceda a convocar la totalidad de cargos con vacancia que se encuentra en provisionalidad, conforme al siguiente tenor:

"Cuarto – ORDENAR A la Procuraduría General de la Nación que, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este fallo, inicie los trámites para convocar el concurso o concursos públicos necesarios para proveer todos los cargos de carrera que en la actualidad son ejercidos en provisionalidad y frente a los cuales no se han convocado concurso de méritos." (Resaltos fuera del texto original).

Bajo este argumento los jueces de tutela, han protegido los derechos fundamentales de concursantes de otras convocatorias, pues la entidad se aferra que solamente nombraría a personas de la lista de elegibles, sobre la base de los cargos ofertados, no obstante, la P.G.N. no puede obtener provecho de su propia omisión, pues no dio cumplimiento a lo ordenado en la Tutela T-147 de 2013 dado que no ofertó la totalidad de cargos previstos en la planta de personal y que se encuentran vacantes siendo ocupados con personas nombradas en provisionalidad o encargo. Omitiendo además lo señalado en el último inciso del artículo 216 del Decreto-Ley 262 de 2000, el cual dispone que el nominador deberá utilizar la lista en estricto orden descendente que se presente en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exigen los mismos requisitos o empleos de inferior jerarquía.

En la Resolución N° 332 de 12 de agosto de 2015 "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación", en su considerando señala que el fundamento para dar apertura al concurso que nos concita corresponde a lo ordenado por la Corte Constitucional en Sentencia T-147 de 2013, para convocar a concurso público de méritos los cargos de carrera vacante.

No obstante, a pesar de ser el fundamento de la apertura del concurso, la entidad no dio cumplimiento pues no convocó la totalidad de cargos vacantes para el cargo de Profesional Universitario 3PU-18, toda vez que, a la fecha, **persisten nombramientos en provisionalidad y en encargo los que se prorrogan periódicamente.**

Recordemos que en las mismas reglas del concurso (Resolución 332 de 2015), el nominador señaló que la lista de elegibles será utilizada conforme al artículo 216 del Decreto-Ley 262 de 2000 y que el último inciso de éste artículo determina que una vez efectuado los nombramientos para proveer los empleos de la convocatoria, el nominador deberá utilizar la lista en estricto orden descendente para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exigen los mismos requisitos.

8.- Sin embargo, como se puede verificar gráficamente en la tabla del numeral 4° de esta tutela, la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION en lo que tiene que ver con los cargos de 3PU-18, **ha venido realizando desde el mes de JUNIO DE 2017 hasta el mes de JULIO DE 2018 MAS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD Y EN ENCARGO** que los nombramientos de la LISTA DE ELEGIBLES, **PRORROGANDOLOS** periódicamente, lo que demuestra que los nombramientos de la LISTA DE ELEGIBLES se realizan a paso lento, cada SEIS (6) MESES, pues como lo mencioné anteriormente, **se tomaron UN (1) AÑO en realizar mi nombramiento como 3PU-18 en la PROCURADURIA PROVINCIAL DE SAN GIL, una plaza que no escogí como opción, lejos de mi lugar de residencia, de mi familia y de mis estudios, lo que me obligó, fuera de otras razones de índole familiar y académico, a declinar tal nombramiento en el mes de junio de 2018.**

9.- Debo destacar que en el caso de la Doctora **ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO** quien ocupó el puesto N° 10 de la lista de elegibles se le ha nombrado en TRES (3) ocasiones así:

- Junio 2017 – Procuraduría Provincial de Cúcuta
- Diciembre 2017 – Procuraduría Provincial de Buga
- y Mayo 2018 – Procuraduría Regional del Cauca

Mientras que a los que ocupamos los lugares siguientes al puesto CATORCE, los **NOMBRAMIENTOS DE LA LISTA DE ELEGIBLES** de la convocatoria N° 042 de 2015 se efectuaron tan solo hasta el mes de MAYO y JUNIO de 2018, es decir, después de **UN AÑO Y UN MES** de publicada la lista de elegibles.

La lentitud en los nombramientos de la lista de elegibles que debe hacer la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, al parecer, pretendiendo que se venza su vigencia, va en contravía de lo consagrado en la misma Resolución N° 186 de 10 de mayo de 2017 (lista de elegibles) cuando estipula en su artículo segundo que **DENTRO DE LOS VEINTE (20) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU PUBLICACION DEBERÁN PRODUCIRSE LOS NOMBRAMIENTOS EN PERIODO DE PRUEBA – ENTIENDASE DE LAS VACANTES EN EL MISMO EMPLEO O EN OTROS IGUALES** – los cuales efectivamente existen, dado el número considerable de nombramientos provisionales y encargos descritos en el punto 4°.

Aun, aunque todos los nombramientos de los VEINTIOCHO (28) clasificados en la lista de elegibles, se hubieran efectuado en JUNIO DE 2017 dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes a su publicación y los nombrados hubiesen utilizado los OCHO (8) días hábiles siguientes para su aceptación o no y se hubiesen tomado los QUINCE (15) días siguientes a la aceptación para la posesión o la prórroga de ese término por TREINTA (30) días más, habría sido tiempo suficiente para recomponer la LISTA DE ELEGIBLES y promover el nombramiento de TODOS los concursantes en otras plazas vacantes de manera definitiva y más adecuadas a su lugar de residencia, como efectivamente existen.

10.- Al tenor de la información obtenida al interior de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, se tiene conocimiento que DOCE (12) de los que componen la lista de elegibles de la Convocatoria 042 de 2015 han aceptado el nombramiento realizado por la PGN en los meses de JUNIO 2017 (6 de ellos), DICIEMBRE DE 2017 (3), MAYO DE 2018 (2) y JUNIO DE 2018 (1) y se POSESIONARON en los cargos de la siguiente manera:

Puesto	Número de identificación	Concursante	Dependencia
1	60.366.233	JUDITH PATRICIA BECERRA YANEZ	Provincial Cúcuta
2	80.798.973	GERMAN EDUARDO VILLALOBOS MONROY	Regional Huila
3	28.561.454	AMANDA PERDOMO	Provincial Neiva
4	36.069002	DIANA MARIA CASTILLO CALDERON	Provincial Facatativá
6	10.301.512	JULIAN ANDRES ROMERO ANTE	Regional Cauca
7	36.067.165	NEYDA SILVANA ORTIZ DIAZ	Regional Huila
9	12.193.650	HUMBERTO OSPINA ANDRADE	Provincial Zipaquirá
11	39.736680	CLAUDIA CECILIA RAMIREZ RAMOS	Provincial Zipaquirá
12	34.323.090	ANDREA CAROLINA ARAMBURO REALES	Regional Cundinamarca
16	5.824.087	FABIAN ANTONIO ARAQUE CAPERA	Regional Tolima
19	1.090.393.166	GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA	Regional Norte de Santander
25	34536.391	GLORIA STELLA BELTRAN ROMERO	Regional Guajira

Al tenor del inciso 6° del artículo 216 del Decreto 262 de 2000 (Régimen Especial de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION): *"Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad"*.

Lo anterior quiere decir que **retirando** de la lista de elegibles de la Convocatoria 042 de 2015 a quienes fueron nombrados y se posesionaron en los cargos de Profesional Universitario 3PU-18 de la PGN, **dicha lista debió haberse recompuesto por la PGN** de la siguiente manera:

Puesto	Número de identificación	Concursante	Puntaje ponderado
1	37.182.475	CLAUDIA MARCELA VALENZUELA CAZES	79,10
2	10.291.481	EDUAR ALIRIO CALDERO N MUNOZ	77,43
3	1.061.688106	ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO	75,24
4	34.542.926	MARIA DEL CARMEN CASAS TRUJILLO	74,25
5	1.075651.318	NELSON ALBERTO SUAREZ POVEDA	73,92
6	12.137.392	JUAN CARLOS VILLALBA ARTUNDUAGA	73,83
7	51.637.455	NIDIA FABIOLA DURAN CALDERON	71,61
8	80.441.485	JESUS ANTONIO BARRERA TORRES	71,56
9	65.780.688	MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ	71,11
10	76.307.961	JOSE JAIME SARRIA LATORRE	70,77
11	80.226.477	YECID ROJAS OTALORA	70,76
12	7.717.711	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	70,56
13	80.749.779	CHRISTIAN JAVIER GARCIA BERMUDEZ	70,44
14	55.163.906	ROSABEL FLOREZ ALARCON	70,27
15	52.094.572	DIANA ROCIO RUIZ CARDENAS	70,08
16	6.429.178	ALVARO HERNAN PIEDRAHITA GRAJALES	70,03

11.- Ahora bien, mi pretensión va encaminada a obtener de la PGN mi nombramiento en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA.

Para ello de conformidad con los nombramientos relacionados en el numeral 4° de esta tutela, se puede establecer que en el cargo ofertado para el CAUCA en la convocatoria 042 de 2015 fue nombrado, en periodo de prueba, el señor JULIAN ANDRES ROMERO ANTE mediante Decreto N° 3166 de 08/06/2017, quien para esta fecha ya superó dicho periodo y debe encontrarse inscrito en carrera administrativa en la PGN.

Sin embargo, existen OTROS DOS (2) cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA diferentes al ofertado en la convocatoria 042 de 2015 que se encuentran VACANTES de manera DEFINITIVA.

En UNO DE ELLOS, de manera reiterada y periódica, se ha nombrado y prorrogado el ENCARGO a la señora DULFARY MURILLO ROA en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 DE LA PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA con funciones en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CHOCO de la siguiente manera:

1. Decreto 3801 de 21/08/2015 **ENCARGAR** a DULFARY MURILLO ROA en la Procuraduría Regional del Cauca con funciones en la Procuraduría Regional del Chocó.

Dicho nombramiento se puede consultar en el link:

https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS_AGOSTO_2015.pdf

Y desde la publicación de la LISTA DE ELEGIBLES (10 de mayo de 2017):

1.- Decreto N° 4254 de 03/08/2017 prorrogar el ENCARGO a DULFARY MURILLO ROA en la Procuraduría Regional del Cauca con funciones en la Procuraduría Regional del Chocó.

(https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS_AGOSTO_2017.pdf)

2.- Decreto N° 590 de 26/01/2018 prorrogar el ENCARGO a DULFARY MURILLO ROA en la Procuraduría Regional del Cauca con funciones en la Procuraduría Regional del Chocó.

(https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS_ENERO_2018.pdf)

En el mes de MAYO DE 2018 la PGN nombró en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 DE LA PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA a la Doctora **ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO** mediante Decreto N° 2712 de 31/05/2018 quien **NO ACEPTÓ**.

(https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETOS_MAYO_2018.pdf)

EL OTRO CARGO 3PU-18 DE LA PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA se encuentra consagrado en la **RESOLUCION 130 DE 18 DE MAYO DE 2000** por medio de la cual el Procurador General de la Nación organizó la planta de personal de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CAUCA** de la siguiente manera:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Organizar la planta, con los empleos de la planta globalizada que a continuación se relacionan, de la **PROCURADURIA REGIONAL DE CAUCA**:

UN	1	PROCURADOR REGIONAL	0PR	CD
UN	1	ASESOR	1AS	18
TRES	3	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3PU	18
UN	1	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	3CA	17
UN	1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3PU	17
UN	1	SECRETARIO EJECUTIVO	5SJ	13
UN	1	SUSTANCIADOR	4SU	11
UN	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5AM	09
UN	1	SECRETARIO	5SE	08
UN	1	CONDUCTOR	6CH	08
DOS	2	OFICINISTA	5OF	06
UN	1	CITADOR	8CI	04

ARTÍCULO SEGUNDO. Ubicar en los empleos de la planta de personal establecida en el artículo anterior a los siguientes servidores:

CARGO	CODIGO	CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
PROCURADOR REGIONAL	0PR-ED	38148092	RUBIELA LOZADA FONQUE
ASESOR	1AS-19	10522126	ALVARO JOSE SIMMONDS MUÑOZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3PU-18	34526886	MARIA ELENA CARDENAS PAREDES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3PU-18	4807984	MARIO ALCIDES FIGUEROA CUBIDES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3PU-18		VACANTE
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	3CA-17	6313739	JORGE ALBERTO PATIÑO GOMEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3PU-17	4808964	MIGUEL FERNANDO PULIDO MERA
SECRETARIO EJECUTIVO	5SJ-13	34823011	JEANRA ELVIRA ALVAREZ DE BONILLA
SUSTANCIADOR	4SJ-11	76319071	RODRIGO ANDRES DELGADO BARRIA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5AM-08	78307026	MAURICIO RODRIGUEZ MUÑOZ
SECRETARIO	5SE-08	32079000	JACQUELINE BECERRA BECERRA
CONDUCTOR	6CH-08	10293058	REINALDO JIMENEZ VILLADIRAN
OFICINISTA	5OF-08	34528946	ESMERALDA GRANADA IDROSO
OFICINISTA	5OF-06	48570184	NOHORA DEL CARMEN ORTEGA BOLAROS
CITADOR	6CI-04	10528832	ANTONIO MARIA CALAMBA HURTADO
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERAL	6AS-03	34535944	MARIA IRENE SANCHEZ GUTIERREZ

Dicha resolución se puede encontrar en el link: https://www.procuraduria.gov.co/portal/relatoria_2018.page enlace: consulta fallos, conceptos y demás providencias, consulta por "tipo de documento" "resolucion 130 de 18 de mayo de 2000".

Ahora bien, conforme al principio de la dogmática jurídica según el cual **"EN DERECHO LAS COSAS SE DESHACEN COMO SE HACEN"** la PGN debió expedir un acto administrativo (Resolución) que modificara la conformación de la Planta de Personal de la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA, cuestión que hasta la fecha de presentación de esta tutela no ha hecho.

Por lo tanto, considero, EXISTEN TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA. Uno de ellos provisto en carrera administrativa con el señor JULIAN ANDRES ROMERO ANTE y los otros DOS (2) se encuentran VACANTES DE MANERA DEFINITIVA.

12.- En respuesta a un escrito en ejercicio del derecho de petición dirigido por mí a la Secretaria General de la PGN de fecha 5 de junio de 2018, la Secretaria General de la PGN, Doctora LILIANA GARCIA LIZARAZO mediante oficio N° 005616 de 18 de julio de 2018, me informa que:

- iii) La convocatoria No. 042 de 2015 ofertó diez (10) empleos de la denominación Profesional Universitario 3PU-18, de los cuales solo uno (1) estaba ubicado en la Procuraduría Regional del Cauca.
- iv) Mediante Resolución 186 de 10 de mayo de 2017 se publicó la lista de la convocatoria 042, que quedó integrada por 28 elegibles y, dentro de ella, usted ocupó el puesto 21.

- v) En el cargo de 3PU-18 ofertado en la Procuraduría Regional del Cauca se nombró al elegible que ocupó el puesto 10 de la lista. Sin embargo, independientemente de que este acepte o no el nombramiento, aún habría mínimo 10 elegibles, con mejor derecho, por encima de quien ocupó el puesto 21.

En este punto debe dejarse en claro, que las vinculaciones a la planta de personal de la Procuraduría General de la Nación se efectúan de conformidad con el mérito y los términos y condiciones establecidas en la ley, y no a solicitud de parte, o por injerencia alguna del vínculo laboral preexistente entre el concursante y la Procuraduría; porque de ser así, implicaría conferirle prerrogativas, prelación o exenciones en la aplicación de las normas de la convocatoria y de la carrera administrativa, desconociendo los principios que regulan el acceso al servicio público, derechos y expectativa legítimas de todos y cada uno de integrantes de la lista de elegibles.

- vi) Mediante Decreto N° 2719 del 31 de mayo de 2018 le fue efectuado nombramiento en la sede de Santa Marta, declinado por usted, designación con la cual, en la primera oportunidad, la Procuraduría General de la Nación dio cumplimiento al agotamiento de la lista, efectuando nombramiento a su favor.
- vii) Actualmente se encuentra en estudio la no aceptación del nombramiento efectuado, para proceder a la revocatoria del mismo de conformidad con los presupuestos de ley. De acuerdo con lo establecido por último inciso del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, le está permitido a cada elegible, mediante manifestación expresa dirigida al nominador, exponer las razones ajenas a su voluntad que le impiden tomar posesión del empleo para el cual ha sido designado, siendo posible su permanencia en la lista, para lo cual asume las consecuencias de su manifestación en lo que se refiere a la perentoriedad e improrrogabilidad de los términos de ley sobre la vigencia de la lista y disponibilidad de cargos.

Al tenor de lo transcrito en la respuesta referida y lo alegado en el punto 11 de esta tutela, se ha establecido que, para el CAUCA, el cargo de Profesional Universitario 3PU-18 ofertado en la Convocatoria 042 de 2015 fue provisto desde el mes de JUNIO DE 2017 a nombre del Doctor JULIAN ANDRES ROMERO ANTE, quien quedó en el puesto 10 de la lista de elegibles y quien UN AÑO DESPUES de su nombramiento, ya superó su periodo de prueba y debe estar inscrito en carrera administrativa, dicha situación resulta del conocimiento directo que poseo al ser compañero de trabajo del Doctor ROMERO en esta jurisdicción.

Al recomponerse la lista de elegibles, por el retiro de quienes ya se desempeñan como funcionarios de la PGN, no habría mínimo diez (10) elegibles por encima de la posición que ocupé (puesto 21) con mejor derecho, sino que como **MAXIMO** hay nueve (9) elegibles, de los cuales habría que descontar, por decirlo de algún modo, a la Doctora **ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO** quien fue nombrada por la PGN en JUNIO DE 2018 en el cargo 3PU-18 de la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA, sin que aceptara tal designación y a la Doctora **MARIA DEL CARMEN CASAS TRUJILLO**, quien me manifestó directamente que de manera **extemporánea** (dentro de los ocho (8) días siguientes a la comunicación del nombramiento. Art. 2° Res. 186 de 10/05/20177 LISTA DE ELEGIBLES) **no aceptó el nombramiento realizado por la PGN en DICIEMBRE de 2017 como 3PU-18 de la Procuraduría Provincial de Cúcuta**, por lo que infero fue excluida por la PGN de la lista de elegibles, y a la concursante que, por información interna de los compañeros en la PGN del CAUCA, aparentemente fue nombrada en ese cargo en AGOSTO DE 2018 sin que aceptara, circunstancia que obviamente, aclarará la PGN, quedando solamente SEIS (6) concursantes, respecto de los cuales es apremiante que manifiesten su interés, al ser vinculados en la tutela, en los cargos de 3PU-18 en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA.

También es claro, que las vinculaciones a la planta de personal de la PGN, por consagración legal, deben hacerse por mérito, pero como he demostrado en el numeral 4° de esta tutela, la PGN ha sido más **PRODIGA** en los **NOMBRAMIENTOS** y en las **PRORROGAS en PROVISIONALIDAD y en ENCARGO**, los cuales se producen mes a mes y mucho más **LENTA** en los nombramientos de la LISTA DE

ELEGIBLES, pues entre los primeros ONCE (11) nombramientos de dicha lista, los cuales se realizaron en JUNIO DE 2017 y los siguientes en DICIEMBRE DE 2017 y los últimos en MAYO y JUNIO DE 2018, **transcurrieron SEIS MESES entre unos y otros.**

En mi caso, el nombramiento realizado por la PGN en el cargo de 3PU-18 de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE SAN GIL, ni siquiera se acerca a las sedes escogidas y alternativas seleccionadas por mí como concursante o a la existencia de VACANTES DEFINITIVAS en los cargos de 3PU-18, pues pareciera que ni la misma SECRETARIA GENERAL de la PGN tiene claro que cargos están VACANTES y cuáles no.

En el punto VII de la respuesta dada por la SECRETARIA GENERAL de la PGN al escrito en ejercicio del derecho de petición se hace alusión a que el elegible **"...asume las consecuencias de su manifestación en lo que se refiere a la perentoriedad e improrrogabilidad de los términos de ley sobre la vigencia de la lista y disponibilidad de cargos".**

Sin embargo, dichas consecuencias son más gravosas para quienes estamos en lista de elegibles y vemos como la PGN no cumple con los términos para los nombramientos de la LISTA DE ELEGIBLES consagrados en la misma Resolución N° 186 de 10 de mayo de 2017 cuando habla del nombramiento y posesión dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación de dicha lista, y ni siquiera hace caso a las solicitudes interpuestas por mí mediante el ejercicio del derecho de petición de 5 y 18 de junio de 2018 en donde se le indica a la Secretaría General de la PGN que existen DOS (2) VACANTES DE 3PU-18 en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA sin que se refiera a la Resolución de 18 de mayo de 2000 que organizó la Planta de Personal de la PGN en el Cauca y peor aun faltando OCHO (8) MESES para FINALIZAR SU VIGENCIA, pues como han sido los nombramientos, es seguro que se pueda producir un nuevo nombramiento a mi favor, en DICIEMBRE DE 2018 pero en alguna sede totalmente ajena y distante a las verdaderas posibilidades de vacancia, siendo inminente la terminación de la vigencia de la lista de elegibles y ocasionándome la pérdida de una oportunidad ganada por mérito.

Y en particular me informa del **ESTADO DE LOS NOVENTA Y NUEVE (99) EMPLEOS DEL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 3PU, GRADO 18 existentes en la entidad,** con indicación de la dependencia a la que pertenecen y el tipo de vinculación.

Respecto de ellos, se puede establecer que SESENTA Y DOS (62) están ocupados por funcionarios de CARRERA, **VEINTIOCHO (28) en PROVISIONALIDAD y NUEVE (9) con funcionarios de carrera en ENCARGO.**

Es decir que en **VACANCIA DEFINITIVA** se encuentran **TREINTA Y SIETE (37) CARGOS DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18** en toda la planta de personal de la PGN, **más del doble**, de los DIECISEIS (16) que quedaríamos como concursantes en la lista de elegibles de la convocatoria 042 de 2015,

Al referirse a la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA, me responde:

63	3PU-18	PROCURADURIA REGIONAL DE CAUCA	PERIODO DE PRUEBA
64	3PU-18	PROCURADURIA REGIONAL DE CAUCA	CARRERA PGN

Incurre aquí la Secretaría General de la PGN en imprecisiones, pues como lo he sostenido y la misma PGN lo acepta en la respuesta referida:

- En el cargo enumerado **64**, se encuentra nombrado, posesionado y en carrera administrativa desde el mes de JUNIO DE 2017 el Doctor JULIAN ANDRES ROMERO ANTE quien ocupó el puesto 10 de la lista de elegibles.

- En el cargo enumerado como **63**, **NO ES CIERTO** que se encuentre en "PERIODO DE PRUEBA" pues en él se ha **ENCARGADO** a la señora DULFARY MURILLO ROA en la Procuraduría Regional del Cauca con funciones en la Procuraduría Regional del Chocó desde AGOSTO DE 2015 y se ha prorrogado su encargo en dos (2) ocasiones desde la publicación de la LISTA DE ELEGIBLES.

Y últimamente en el mes de MAYO DE 2018 se nombró de la LISTA DE ELEGIBLES a la Doctora ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO quien no aceptó, por lo que este cargo, en particular, se encuentra **VACANTE DE MANERA DEFINITIVA**.

- Del **OTRO cargo (3PU-18) consagrado en la Resolución 130 de 2000 (Por la cual se organiza la planta de personal de la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA)**, la Secretaría General de la PGN no hace mención alguna, ni para confirmar ni para refutar su existencia, sin embargo, **sí está consagrado en la resolución aludida, la cual no ha sido, hasta la fecha, ni derogada ni modificada.**

En la respuesta dada a mí el 18 de julio de 2018 sobre el estado de los noventa y nueve (99) empleos del cargo de Profesional Universitario, código 3PU, grado 18 existentes en la entidad, la Secretaría General de la PGN admite la VACANCIA DEFINITIVA de un cargo 3PU-18 en la PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE, respecto de la cual, dada la publicación de los decretos de nombramiento en la página web de la Procuraduría, se puede establecer por ejemplo lo siguiente:

96	3PU-18	PROCURADURIA REGIONAL DE VALLE	CARRERA PGN
97	3PU-18	PROCURADURIA REGIONAL DE VALLE	PROVISIONAL

- En el cargo N° 96, se encuentra EN CARRERA ADMINISTRATIVA, la Doctora ADRIANA GOMEZ como 3PU-18 de la PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE.

- En el cargo N° 97 se encuentra nombrado en PROVISIONALIDAD el señor JIMMY ALEJANDRO BOHORQUEZ DUARTE en la PROCURADURIA REGIONAL DEL VALLE con funciones en la DIVISION ADMINISTRATIVA en Bogotá mediante Decreto 1111 de 27/02/2018.

En el cargo:

98	3PU-18	PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA	PERIODO DE PRUEBA
----	--------	---------------------------------	-------------------

NO ES CIERTO, que dicho cargo se encuentre en PERIODO DE PRUEBA, pues fue provisto en PROVISIONALIDAD con el señor MAURICIO LOMBO NIETO en la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA con funciones en la OFICINA DE PRENSA en Bogotá, mediante Decreto 5402 de 28/09/2017, por lo que se encuentra VACANTE DE MANERA DEFINITIVA.

Con lo anterior, quiero probar que la PGN insiste en nombrar y mantener personal en PROVISIONALIDAD o ENCARGO en cargos que pueden ser provistos con personas de la LISTA DE ELEGIBLES.

Segundo, que si existen DOS (2) CARGOS más de 3PU-18 en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA, VACANTES DE MANERA DEFINITIVA en los que puedo ser nombrado, como integrante de la LISTA DE ELEGIBLES previa manifestación de no estar interesados, los SEIS (6) concursantes que me anteceden, cuestión importante en esta acción, ya que la PGN dejará vencer la LISTA DE ELEGIBLES sin nombrarme en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA, a pesar de la existencia de las DOS VACANTES.

12. Sobre este aspecto, me he dado a la tarea de investigar en internet, respecto de los concursantes que pudiesen tener "mejor derecho" que el mío, por encontrarse en mejor posición en la LISTA DE ELEGIBLES de la convocatoria 042 de 2015 obteniendo la siguiente información:

Puesto	Número de identificación	Concursante	Situación Laboral
1	37.182.475	CLAUDIA MARCELA VALENZUELA CAZES	Optó para Cundinamarca-Bogotá-Cúcuta-Zipaquirá-Facatativá
2	10.291.461	EDUAR ALIRIO CALDERON MUNOZ	Fiscal 21 Seccional de Buga-Valle (calle 6ª Edificio Saavedra-Buga) http://dicerca.com/blog/2018/01/17/328/
3	1.061.688.106	ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO	YA NOMBRADA EN EL CARGO 3PU-18 DE LA PGN CAUCA Y NO ACEPTO Juez 6º Administrativo de Popayán (Carrera 4ª 2-18 Popayán)
4	34.542.926	MARIA DEL CARMEN CASAS TRUJILLO	POSIBLEMENTE EXCLUIDA DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR EXTEMPORANEIDAD DE SU NO ACEPTACION Profesional Especializado Secretaría General Alcaldía de Popayán (carrera 6ª 4-21 CAM Popayán) Aparentemente excluida de la lista de elegibles
5	1.075.651.318	NELSON ALBERTO SUAREZ POVEDA	Optó para Zipaquirá Secretario Administrativo Alcaldía Tocancipá Cundinamarca (tel.5169017 nelson.suarez@tocancipa.gov.co Calle 6ª 6-12 Tocancipá) http://tocancipa-cundinamarca.gov.co/index.shtml?apc=qbxx-1801296&x=1800678#responsable
6	12.137.392	JUAN CARLOS VILLALBA ARTUNDUAGA	Elegido Contralor Municipal de Villavicencio-Meta a quien se le ofreció el cargo de PROCURADOR PROVINCIAL DE NEIVA https://www.noticiasyafm.com/2018/06/28/nuevo-contralor-de-villavicencio-acepto-el-cargo-se-posesiona-la-proxima-semana/

7	51.637.455	NIDIA FABIOLA DURAN CALDERON	Sin datos Fue nombrada en Buga y no aceptó
8	80.441.485	JESUS ANTONIO BARRERA TORRES	Juez 1° Promiscuo de Familia Villeta-Cundinamarca Calle 6ª 8-90 Villeta
9	65.780.688	MARCIE CAROLINA ARBELAEZ ORTIZ	Asesora Jurídica CIA ENERGETICA TOLIMA S.A. ESP Ibagué Calle 39A 5-15
10	76.307.961	JOSE JAIME SARRIA LATORRE	

Por todo lo anterior, es que, mediante esta acción, **solicito al señor JUEZ DE TUTELA, vincule a ella a los NUEVE (9) concursantes, con el fin de que manifiesten su INTERES en los DOS (2) cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 existentes en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA.**

La SECRETARIA GENERAL DE LA PGN, deberá **CERTIFICAR** que la Doctora ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO ya fue nombrada en uno de ellos y no aceptó. Y que la Doctora MARIA DEL CARMEN CASAS TRUJILLO fue excluida de la lista de elegibles, quedando solamente SIETE (7) concursantes, entre los cuales hay un Fiscal, un funcionario de una Alcaldía, un Contralor Municipal, un Juez de Familia y una Asesora Jurídica, quedando solamente, yo quien ha manifestado su interés directo en un cargo de 3PU-18 de la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA.

Para efectos de la VINCULACION a la tutela de los concursantes, la SECRETARIA GENERAL DE LA PGN deberá **SUMINISTRAR al Despacho Judicial, las direcciones, teléfonos o correos electrónicos para efectos de la notificación a los CONCURSANTES a fin de que se hagan parte en la presente acción y manifiesten su interés en los cargos de 3PU-18 de la PGN CAUCA.**

Lo anterior para lograr proteger mediante esta acción mi derecho fundamental a un trabajo digno ganado por MERITO contribuyendo mediante ella a hacer el trabajo que la PGN debe hacer y que se toma en promedio SEIS (6) MESES en realizar los nombramientos de la LISTA DE ELEGIBLES promoviendo el vencimiento de dicha lista, beneficiando nombramientos de personas en PROVISIONALIDAD o en ENCARGO, los cuales son más numerosos que los se podían ofrecer a los concursantes y más aún si la misma SECRETARIA GENERAL DE LA PGN no está segura o desconoce su estado de VACANCIA.

13. Ante la negativa de pronunciamiento por parte de la PGN respecto del agotamiento de la lista de elegibles a mi favor, radiqué una segunda solicitud el día 18 de julio de 2018 en la que reitero lo peticionado, contestándome la SECRETARÍA GENERAL DE LA PGN, Doctora LILIANA GARCIA LIZARAZO, mediante oficio N° 005918 de 31 de julio de 2018 que la vigencia de la LISTA DE ELEGIBLES es de DOS (2) años, que se revocaran los nombramientos no aceptados y se establecerá el estado de dicha lista y se estudiarán nuevos nombramientos en sede territorial diferente de aquella en que se efectuaron en la primera fase de agotamiento de estas frente a la planta de personal, lo que a la fecha (20 de septiembre de 2018) le ha tomado a la PGN, desde mi petición, DOS (2) MESES MAS y según la estrategia de la PGN, el riesgo de la pérdida de vigencia de la LISTA DE ELEGIBLES es trasladado a los concursantes, reafirmando la vulneración al derecho conculcado y la omisión en dar cumplimiento a lo preceptuado en el último inciso del artículo 216 del Decreto 262 de 2000.

14. Teniendo en cuenta que la PGN no ha procedido a mi nombramiento en los cargos VACANTES en la PROCURDURIA REGIONAL DEL CAUCA, me veo en la necesidad de recurrir ante los Honorables Magistrados con función de Juez Constitucional a fin de que se proteja y tutele a mi favor, el derecho fundamental al debido proceso administrativo y al ascenso para ocupar cargos de carrera administrativa, en tanto que la PGN deja pasar el tiempo para que expire la vigencia de la LISTA DE ELEGIBLES, desdibujando con ello una de las funciones del Ministerio Público, como es de cumplir con el mandato constitucional consagrado en el artículo 277, de velar por el cumplimiento de la Constitución, la leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

15. En un asunto similar aquí invocado, el TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, en reciente fallo de tutela de fecha 3 de mayo de 2018, Magistrado Ponente ANTONIO TORO RUIZ y accionante LIZ KATHERINE SAENZ MATEOS, le ordenó a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, procediera a agotar la lista de elegibles correspondiente a la convocatoria N° 051 de 2015, para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO G-17, sobre la base del agotamiento total de lista de elegibles, recayendo los nombramientos aún sobre cargos no ofertados en dicha convocatoria.

16. En ese mismo sentido, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, en reciente fallo de tutela de fecha 5 de junio de 2018, accionante SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA, le tuteló el derecho para acceder a cargos públicos, correspondiente a la convocatoria N° 051 de 2015, por agotamiento de lista de elegibles, aún sobre cargos no ofertados, ordenando además a la Procuraduría General de la Nación, procediera con los nombramientos para los cargos de Profesional Universitario G-17 de la convocatoria N° 051 a la 083 de 2015, en vista a que la Procuraduría General de la Nación, mantiene aún en la nómina vacantes definitivas ocupadas con personas nombradas en provisionalidad y en encargo, a pesar de existir lista de elegibles vigente, contrariando lo preceptuado por la Corte Constitucional en su sentencia de tutela T-147 de 18 de marzo de 2013, fundamento jurisprudencial que dio origen al presente concurso, pues en la misma le ordenó a la Procuraduría General de la Nación que en un plazo máximo de seis meses, debía iniciar los trámites para proveer todos los cargos de carrera administrativa que se encontraban ejercidos en provisionalidad. Tutela que la entidad incumplió pues no sacó a concurso a través de la Resolución N° 332 del 12 de agosto de 2015, la totalidad de cargos vacantes resguardándose para hacer nombramientos en provisionalidad y en encargo, y para el caso del suscrito, no se ofertaron la totalidad de cargos vacantes correspondientes al grado de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18.

PRETENSIONES:

1.- Solicito respetuosamente Honorables Magistrados tutelar mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso y ascenso a cargos públicos de carrera administrativa, debido proceso administrativo y derecho al trabajo, consagrados en la Constitución Nacional.

2.- En consecuencia, ordenar a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia proceda a realizar mi nombramiento en uno de los DOS (2) CARGOS de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 VACANTES DE MANERA DEFINITIVA en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA, a través del agotamiento de la lista de elegibles, conforme lo dispuesto en el último inciso del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, para el uso y agotamiento de lista de elegibles para proveer cargos vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales

para los cuales se exijan los mismos requisitos, correspondiente a la Convocatoria N° 042 de 2015 y publicada su lista de elegibles mediante Resolución N° 186 de 10 de mayo de 2017, previa manifestación de su interés en ser nombrados en los cargos descritos por los integrantes de la lista de elegibles con mejor derecho, vinculados en esta acción de tutela.

3.- Baso lo reclamado debido a que en este momento, realizados la totalidad de los nombramientos en los cargos OFERTADOS en la convocatoria 042 de 2015, ya que por su posesión fueron excluidos de la LISTA DE ELEGIBLES cerca de ONCE (11) concursantes, estaría en mejor posición en la lista de elegibles y existen DOS (2) VACANTES de PROFESIONAL UNIVERSITARIO G-18 en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA ocupada una de ellas con una persona nombrada en ENCARGO en el cargo y denominación para el cual concursé, la PGN no ha procedido con el nombramiento a mi favor, motivo por el cual invoco su atención para que se proteja mis derechos para acceder y ascender a cargos públicos de carrera administrativa en aras de darle importancia al mérito, al esfuerzo y a la confianza de los ciudadanos en los concursos públicos que organiza la PGN, la cual se ha visto afectada por las diferentes acciones de tutela que han debido interponer los concursantes en contra de la entidad y los fallos favorables a ellos en los que se han tutelado sus derechos por vía de tutela.

4.- Sustento también la presente pretensión con base en el artículo 183 del Decreto 263 de 2000, el cual define la carrera administrativa de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION como un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella y a la posibilidad de ascender en empleos de carrera de la PGN, con base en el mérito, sin tener consideraciones de raza, filiación política u otro.

5.- Se hace necesaria la protección del derecho invocado, toda vez que de acuerdo al inciso del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, la LISTA DE ELEGIBLES tiene una vigencia de DOS (2) AÑOS contada a partir de la fecha de su publicación, en el presente asunto, la lista fue publicada mediante Resolución 186 de 10 de mayo de 2017, lo que hace que cada día que pase, se EXTINGA el derecho, debido principalmente a que la entidad ha venido dilatando los nombramientos, aduciendo recomposición de la lista y etapas no contempladas en la ley ni en las reglas del concurso, aunado a que en dos ocasiones, el 5 y el 18 de junio de 2018, solicité se procediera a agotar la lista, sin que el nominador o el delegado se pronuncie en forma clara sobre los DOS (2) CARGOS existentes en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA y que se encuentran VACANTES DE MANERA DEFINITIVA. Su silencio se convierte en la excusa perfecta para que el paso del tiempo extinga mi derecho y desaliente al concursante para que no reclame su derecho, toda vez que, la lista tiene vigencia hasta el 10 de mayo de 2018, es decir a escasos OCHO (8) MESES.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. PROCEDENCIA DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS

La Corte Constitucional mediante providencia T-180 se ha pronunciado en torno al carácter subsidiario de la tutela, señalando que se impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de los derechos fundamentales reconociendo además que respecto de decisiones proferidas en el marco del concurso de méritos, si bien los afectados pueden acudir a las acciones previstas en la jurisdicción contenciosa administrativa, en algunos casos no resulta eficaces para proteger de manera inmediata los derechos fundamentales cuya vulneración se alega.

De la sentencia del Consejo de Estado.

En complemento de lo anterior, la Sala de los Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con ponencia de la Dra. SANDRA LISSEET IBARRA VÉLEZ, radicado número 25000-23-42-000-2016-05854-01 de fecha 15 de febrero de 2017, accionante Jerly Lorena Ardila Camacho, al resolver la impugnación de una tutela resuelta en primera instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, preciso respecto a la procedencia de la tutela en materia de concurso de mérito lo siguiente:

(...)

"De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política la acción de tutela es un mecanismo judicial, preferente para la defensa de los derechos fundamentales, de carácter subsidiario. La subsidiariedad significa que la acción procede únicamente en alguna de las siguientes hipótesis: cuando no existen mecanismos judiciales de defensa para proteger un derecho constitucional; cuando existen esos medios de defensa, pero, en el marco del caso concreto, no resultan idóneos o eficaces para conjurar la amenaza o violación del derecho, o cuando la acción se interpone como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable."

"En sentencia T-187 de 2010, M.P. doctor Jorge Iván Palacio Palacio, manifestó que la acción de tutela es subsidiaria y, por tanto, no sustituye los mecanismos procesales ofrecidos por el ordenamiento jurídico para defender los intereses de los particulares. Al respecto preciso que:

"(...) La acción de amparo es un mecanismo preferente y sumario que busca dar protección privilegiada a los derechos fundamentales de las personas cuando los mismos se vean amenazados por una autoridad pública con su acción u omisión y excepcionalmente cuando se vean conculcados por un particular.

De igual manera la acción de tutela, por su naturaleza, opera de manera subsidiaria y residual lo que implica que para su procedencia el accionante debe i) carecer de un mecanismo de defensa judicial o carezca de eficacia o ii) estar ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable y el amparo se promueva como mecanismo transitorio (...)

En un proceso de tutela en el que se cuestionaban actuaciones surtidas al interior de un concurso de méritos, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar los eventos en lo que era procedente la acción de amparo frente a esa materia, criterio que se ha mantenido incólume y se ha aplicado en causas de contornos similares; ocasión en la que se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones más significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que se constituyen en la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas."

En virtud de la subsidiariedad que caracteriza a esta garantía de los derechos fundamentales constitucionales, es dable afirmar que un amparo es improcedente cuando el interesado no ejercitó los mecanismos ordinarios de defensa, sin justificación alguna y pretende, por vía de este mecanismo, revivir discusiones que quedaron zanjadas ante la inactividad de quien debió ejercitar las vías constitucionales y legales.

En un proceso de tutela en el que se cuestionaban actuaciones surtidas al interior de un concurso de méritos, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia, criterio que se ha

mantenido incólume y se ha aplicado en causas de contornos similares; ocasión en la que se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones más significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que se constituyen en la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.

De ahí, se consideró que en el marco de un concurso de méritos está en juego el derecho de acceso al trabajo y que por ello tal Institución, el concurso de méritos, debe ser vista con rigor constitucional por el funcionario judicial encargado de velar por la aplicación de la norma suprema, en el caso concreto el juez de tutela.

(...)

De lo anterior se colige, que la acción de tutela es procedente para decidir acerca de la ejecución de la lista de elegibles dentro de un concurso de mérito, cuando tiene como finalidad evitar perjuicios irremediables, como en el caso que nos ocupa, para impedir que la misma pierda vigencia."

Y respecto al término perentorio de dos (2) años de vigencia de la lista de elegibles una vez publicada la misma, preciso el Concejo de Estado en la sentencia en cita lo siguiente:

(...)

Sobre este punto la Sala considera que los argumentos esbozados no tienen asidero jurídico, toda vez que si bien es cierto la norma reguladora del concurso determina que la Lista de elegibles tiene una vigencia de dos años, mal hace la entidad al entender que dicho término también debe tenerse en cuenta para ejecutar la misma, pues son dos situaciones muy diferentes, ya que el derecho adquirido por una persona a ser nombrada en un cargo, consecuencia de haber superado satisfactoriamente un concurso de méritos, no puede estar supeditado a plazos o condiciones que la ley no prevé y que por el contrario niñen con los postulados de un Estado Social de Derecho y las disposiciones que el constituyente consideró respecto del ingreso a cargos públicos con fundamento en el mérito.

Razón por la cual, no exista argumento válido que justifique la omisión de cualquier entidad de nombrar a quien a parte de adquirir el derecho a ser nombrado y posesionado en un empleo público consecuencia de haber superado el respectivo concurso de méritos, se encuentre en mejor posición respecto de otros integrantes de la lista de elegibles, en el sentido de encabezar la misma. Al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-156 de 2012 consideró:

"Esta Corporación ha sentado en numerosas oportunidades su jurisprudencia en el sentido de que las listas de elegibles que se conforman a partir de los puntajes asignados con ocasión de haber superado con éxito las diferentes etapas del concurso, son inmodificables una vez han sido publicadas y se encuentran en firme, y en cuanto a que "aquél que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa, de ser nombrado sino que en realidad es titular de un derecho adquirido".

Para la Corta Constitucional, frustrar el derecho legítimo que tienen las personas seleccionadas en los procesos de concurso de méritos a ser nombradas en los cargos para los cuales concursaron, conlleva una violación a sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; en palabras de la Corporación."

2. Sustento normativo.

Fundo la anterior petición basado en los artículos de conformidad con el artículo 86 y 125 de la C.N. Ley 1755 de 2015, Decreto 2591 de 1991, Ley 1437 de 2011 artículo 12, Ley 904 de 2004 y en la siguiente sentencia:

Jurisprudenciales:

- Sentencia de tutela No 013-2018 Juzgado octavo administrativo del circuito de Manizales del 01 de febrero de 2018.
- TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES, fallo de tutela de fecha 3 de mayo de 2018, Magistrado Ponente ANTONIO TORO RUIZ y accionante LIZ KATHERINE SAENZ MATEOS.
- JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES, fallo de tutela de fecha 5 de junio de 2018, accionante SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA

JURAMENTO

En cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS

- 1- Fotocopia de cedula
- 2- Resolución N° 332 de 12 de agosto de 2015 por medio de la cual se dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer 739 empleos de carrera administrativa en la PGN – convocatorias 015 a 128 de 2015.
- 3- Constancia laboral de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
- 4- Copia de la convocatoria N° 042 de 2015 para proveer diez (10) cargos de Profesional Universitario 3PU-18
- 5- Copia de la resolución N° 186 del 10 de mayo de 2017 por medio de la cual se publicó la lista de elegibles de la convocatoria N° 042 de 2015 para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU- 18.
- 6- Link: <https://www.procuraduria.gov.co/portal/decretos-de-nombramiento.page>
Decretos de nombramiento junio 2017 a julio 2018, en lo que atañe a los nombramientos del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18.
- 7- Copia de la resolución N° 130 de 18 de mayo de 2000 por medio de la cual el Procurador General de la Nación organizó la planta de personal de la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA en la que se puede constatar la existencia de TRES (3) cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 en dicha dependencia, estando dos (2) de ellos VACANTES DE MANERA DEFINITIVA.
- 8- Copia de la respuesta a un escrito en ejercicio del derecho de petición dirigido por mí suscrito por la Secretaria General de la PGN, Doctora LILIANA GARCIA LIZARAZO mediante oficio N° 005616 de 18 de julio de 2018 por medio del cual se me informa me informa del **ESTADO DE LOS NOVENTA Y NUEVE (99) EMPLEOS DEL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CODIGO 3PU, GRADO 18 existentes en la entidad**, con indicación de la dependencia a la que pertenecen y el tipo de vinculación, de los cuales TREINTA Y SIETE (37) se encuentran en VACANCIA DEFINITIVA.

Pruebas documentales solicitadas:

- 1- Sírvase señor Juez, **solicitar** a la SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, ubicada en la carrera 5 N° 15-80 de Bogotá D.C. o al correo electrónico: correspondencia.secretariageneral@procuraduria.gov.co la CERTIFICACION LABORAL como funcionarios de la PGN, en donde conste: nombres y apellidos, identificación, cargo desempeñado, fecha de ingreso, dependencia y calidad del nombramiento, de las siguientes personas:

N°	Identificación	Nombres y apellidos
1	60.366.233	JUDITH PATRICIA BECERRA YANEZ
2	80.798.973	GERMAN EDUARDO VILLALOBOS MONROY
3	28.561.454	AMANDA PERDOMO
4	36.069002	DIANA MARIA CASTILLO CALDERON
5	10.301.512	JULIAN ANDRES ROMERO ANTE
6	36.067.165	NEYDA SILVANA ORTIZ DIAZ
7	12.193.650	HUMBERTO OSPINA ANDRADE
8	39.736680	CLAUDIA CECILIA RAMIREZ RAMOS
9	34.323.090	ANDREA CAROLINA ARAMBURO REALES
10	5.824.087	FABIAN ANTONIO ARAQUE CAPERA
11	1.090.393.166	GUSTAVO ADOLFO DAVILA LUNA
12	34536.391	GLORIA STELLA BELTRAN ROMERO

Lo anterior con el fin de probar ante el despacho que las personas enunciadas, laboran en la PGN con ocasión de los nombramientos realizados de la lista de elegibles consagrada en la Resolución N° 186 de 10 de mayo de 2017 para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 y que por ello debieron ser RETIRADOS de dicha lista para así reconfigurar la misma.

- 2- En consecuencia, de la anterior certificación, **solicítese** a la SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, se sirva enviar la **lista de elegibles ACTUALIZADA** para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 de la Convocatoria 042 de 2015.
- 3- **Solicítese** a la SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, se sirva CERTIFICAR si posterior al 26 de julio de 2018, le prorrogó el ENCARGO a la señora DULFARY MURILLO ROA en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 de la Procuraduría Regional del Cauca con funciones en la Procuraduría Regional del Chocó.
- 4- **Solicítese** a la SECRETARIA GENERAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, se sirva CERTIFICAR si con ocasión del Decreto de 2712 de 31/05/2018 por medio del cual se nombró a la Doctora ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 DE LA PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA, ésta persona, aceptó o no el cargo en mención.

Solicitud de vinculación a la presente acción de tutela:

Como consecuencia de la ACTUALIZACION de la lista de elegibles de la convocatoria 042 de 2015 para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 realizada por la SECRETARIA GENERAL DE LA PGN y teniendo en cuenta el interés que se pueda suscitar con la decisión que se tome en la presente acción de tutela, le solicito muy respetuosamente, se sirva **VINCULAR a la misma A QUIENES ostentan mejor derecho que el mío, por su ubicación en la lista de elegibles, para que manifiesten su interés en ser nombrados en los DOS (2) CARGOS DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 en la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA**, ya que si esto no se hace en esta instancia judicial, la PGN con el tiempo que se ha tomado para realizar los nombramientos de acuerdo al puntaje y la posición obtenida por cada uno de los concursantes, (aproximadamente seis (6) meses para cada tanda de nombramientos) acaecerá la pérdida de la vigencia de la lista de elegibles para dichos cargos (10 de mayo de 2019) sin que sea posible que dicha entidad concorra a realizar el nombramiento en el cargo de mi interés y que posiblemente seguirá vacante.

Para ello, **solicítesele** a la SECRETARIA GENERAL DE LA PGN suministre al despacho judicial las **direcciones, teléfonos y/o correo electrónico** de contacto de todos los concursantes de la convocatoria 042 de 2015 que, por encima de mi puntaje, ostentan mejor ubicación en la LISTA DE ELEGIBLES ACTUALIZADA **para que el despacho proceda a su notificación de vinculación.**

Documentos aportados:

- 5- Copia de los decretos de nombramiento de la PGN en ENCARGO en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO 3PU-18 de la PROCURADURIA REGIONAL DEL CAUCA no ofertado en la Convocatoria 042 de 2015:
 - Decreto 3801 de 21/08/2015 por medio del cual se **ENCARGA** a DULFARY MURILLO ROA en la Procuraduría Regional del Cauca con funciones en la Procuraduría Regional del Chocó
 - Decreto N° 4254 de 03/08/2017 prorrogar el ENCARGO a DULFARY MURILLO ROA en la Procuraduría Regional del Cauca con funciones en la Procuraduría Regional del Chocó.
 - Decreto N° 590 de 26/01/2018 prorrogar el ENCARGO a DULFARY MURILLO ROA en la Procuraduría Regional del Cauca con funciones en la Procuraduría Regional del Chocó.
- 6- Copia del fallo de tutela de fecha 3 de mayo de 2018, Magistrado Ponente ANTONIO TORO RUIZ y accionante LIZ KATHERINE SAENZ MATEOS del TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES.
- 7- Copia del fallo de tutela de fecha 5 de junio de 2018, accionante SHIRLEY KARINA ROMERO CORREA, proferido por el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

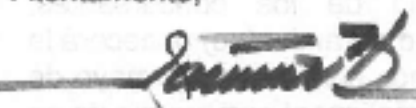
ANEXOS

- Copia del escrito de tutela para el traslado
- Copia simple para el despacho y el archivo
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La parte accionada PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, puede ser notificada en el correo electrónico: secretariageneral@procuraduria.gov.co o correspondencia.secretariageneral@procuraduria.gov.co o en la Carrera 5ª N° 15-80 Bogotá D.C. conmutador (1) 5878750.

Atentamente,


JOSE JAIME SARRIA LATORRE
C.C. N° 76.307.961 de Popayán





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Magistrado Ponente: Carlos Leonel Buitrago Chávez
Expediente: 19-001-23-33-001-2018-00281-00
Accionante: José Jaime Sarria Latorre
Accionado: Procuraduría General de la Nación
Acción: Tutela – Primera instancia

AUTO INTERLOCUTORIO No. 332

El señor José Jaime Sarria Latorre presentó acción de tutela en contra de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que sean amparados sus derechos fundamentales a la igualdad, acceso y ascenso a cargos públicos de carrera administrativa, debido proceso administrativo y derecho al trabajo.

Teniendo en cuenta que la acción es promovida contra la Procuraduría General de la Nación, específicamente de las actuaciones del Procurador General de la Nación, esta Corporación es competente para conocerla, de conformidad con el artículo 1 # 3 del Decreto 1983 de 2017, mediante el cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho¹, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, el cual prevé:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual

¹ Decreto 1069 de 2015

quedara así:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos."

Y dado que la demanda está formalmente ajustada a derecho,

SE DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la tutela presentada por José Jaime Sarria Latorre de acuerdo a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la admisión de la presente acción constitucional a la Procuraduría General de la Nación, por el medio más expedito y entréguesele entregándole copia de la demanda y sus anexos.

La entidad notificada rendirá el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y para ello se le concede un término de dos (2) días.

TERCERO.- VINCULAR a este trámite a las personas inscritas en la lista de elegibles de la convocatoria 042 de 2015.

CUARTO.- ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que notifique la presente providencia, mediante los medios más idóneos, a las personas inscritas en la lista de elegibles de la convocatoria 042 de 2015.

QUINTO.- Con el valor que en Derecho corresponda, ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda.

SEXTO.- Los oficios y comunicaciones pueden remitirse vía fax (8240151, 8240458), al correo electrónico stadmcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO.- NOTIFICAR el contenido del auto admisorio a la parte accionante en los términos del artículo 16 del Decreto 2591.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ

El Magistrado

